

1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GPA-0307, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado, de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal de tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración en pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Hewlett Packard». Modelo: HP 98785.

Características:

Primera: 16.

Segunda: Gráfica.

Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

19217 *RESOLUCION de 8 de junio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos impresoras marca «Canon», modelos A-60 y A-65, fabricadas por «Canon Electronic Inc.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Canon España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Menéndez Pelayo, 67, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos impresoras, fabricadas por «Canon Electronic, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Saitama (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave N.1448-M-IE, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA86/045M4328, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GIM-0223, con caducidad el día 8 de junio de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado, de conformidad con la producción, el día 8 de junio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Canon». Modelo: A-60.

Características:

Primera: 12 x 18.

Segunda: 200.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca: «Canon». Modelo: A-65.

Características:

Primera: 12 x 18.

Segunda: 200.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de junio de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19218 *RESOLUCION DE 2 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Consejería de Agricultura de la Xunta de Galicia y dicho Instituto.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura de la Xunta de Galicia, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987 un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

De otra, el ilustrísimo señor don Manuel Martínez Garrido.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Manuel Martínez Garrido, en nombre de la Consejería de Agricultura de la Xunta de Galicia (en adelante Consejería).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del segundo resultan de la delegación de atribuciones que, para este acto, otorgó el excelentísimo señor Consejero de Agricultura de la Xunta de Galicia, según Orden de dicha Consejería de fecha 19 de marzo de 1986, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» de fecha 31 de marzo de 1986.

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Galicia, que culminó con el Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149.1.º, 13, 23 y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 9 de junio de 1986, un Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura de la Xunta de Galicia y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Consejería de

Agricultura de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo previsto en el apartado D.1 del anexo I del Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes de la Consejería de Agricultura y el ICONA, con las siguientes funciones:

1. Elaboración y aprobación, previa a la de los órganos competentes, de los planes de restauración hidrológico-forestales, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en virtud de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etcétera.

2. Elaboración y aprobación del plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho plan anual, así como las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones, y sujeto en su proyección presupuestaria a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes Presupuestarias del ejercicio de su realización.

3. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4. Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5. Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan Anual de Inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA, que incluirá criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a la Consejería de Agricultura con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta, el Certificado de Retención de Crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Consejería de Agricultura, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables, la Consejería de Agricultura procederá a la adjudicación de las obras, si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por este Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Inspector Regional del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de financiación compartida y de que la Consejería de Agricultura no anticipe la parte del presupuesto correspondiente al ICONA, por este Instituto se expedirán mandamientos de pago a justificar a favor de la citada Consejería, debiendo ésta, una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior será realizada por el Inspector regional del ICONA en Galicia a favor de la Comunidad Autónoma y a la cuenta que se señale por ésta, para que por la misma se remitan los importes correspondientes a las Jefaturas Provinciales, las que deberán presentar al Inspector regional del ICONA las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose en todo caso a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula 2.ª, apartado 4), ambas

administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los servicios de la Consejería de Agricultura, y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Consejería de Agricultura.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostentará la titularidad de los terrenos adquiridos para la realización de las obras, salvo en los casos en que, por acuerdo expreso, se atribuyera esta titularidad al ICONA.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Director general de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, Manuel Martínez Garrido.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

MINISTERIO DE CULTURA

19219 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.926, interpuesto por «Club Balonmano Oarso».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.926, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por la Asociación «Club Balonmano Oarso», contra acuerdo del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre impugnación de resolución sancionadora, ha recaído sentencia en 13 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación «Club Balonmano Oarso», contra la resolución del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 23 de julio de 1985, recaída en el expediente 75/1985».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Excmo. Sr. Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

19220 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 289/1986, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 10 de febrero de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 53.489, de don Antonio Vicente Lorente Reche, sobre valoración de la Estatua «La Dama de Baza».